

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL COMUDE"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **D.T. MIGUEL GARCIA ZÚÑIGA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL MISMO; Y POR OTRA PARTE **RAMON ALVAREZ BECERRA** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**; AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- Declara el "COMUDE", por conducto de su representante:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, investido de personalidad y capacidad jurídica, que maneja su patrimonio propio, y se rige por su reglamento, publicado en la Gaceta Municipal, Volumen VII, de fecha 23 de diciembre del año 2016.
2. Que su domicilio oficial se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 157-B, de la calle Constitución Oriente, Zona Centro, C.P. 45640, en la Cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- 3.- Que el D.T Miguel García Zúñiga, fue nombrado el 22 de octubre del 2021, como Director General de "COMUDE", con la facultad para celebrar los contratos que sean necesarios para el buen funcionamiento del mismo.
- 4.- Que es su deseo contratar los servicios de "El Prestador" contenidos en este instrumento jurídico, con fundamento en los artículos transitorios séptimo y octavo, del reglamento del Consejo Municipal del Deporte, que entra en vigor el 1 de enero del 2017, emitido en el punto de acuerdo 1867/2016/TC.

II.- Declara "EL PRESTADOR" de servicio bajo protesta de decir verdad

- 1.- Que cuenta con los conocimientos profesionales y/o técnicos, así como las habilidades y la experiencia necesaria para la realización de **Taller de Fútbol**, de manera presencial objeto del presente contrato.
- 2.- Ser mayor de edad y que para efectos del presente contrato y para recibir todo tipo de notificaciones el domicilio la **N2-ELIMINADO 2**
- 3.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad de personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales bajo el régimen fiscal de honorarios como: **N4-ELIMINADO 7**

III.- Declaran "LAS PARTES":

- 1.- Se reconocen recíprocamente el carácter con los que comparecen a la celebración del presente contrato ya que se encuentran debidamente facultados para ello.
- 2.- Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente quedaran establecidas en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL COMUDE" a prestar sus servicios bajo el régimen fiscal de Honorarios de personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, ya que cuenta con los conocimientos técnicos, profesionales, así como habilidades, capacidades y experiencia para desempeñar el **Taller de Fútbol**. Las horas realizadas de su disciplina serán autorizadas al mes, así como la modificación en el horario o lugar de prestación de sus servicios por parte de "EL COMUDE".

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar el servicio que se establece en la cláusula que antecede a entera satisfacción de "EL COMUDE"; empleando para esto su experiencia, conocimientos técnicos y/o profesionales; además de destinar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para tal objeto; verificando que en todas las actividades que desempeñe, ya sea de forma directa o por conducto su personal, se siga el más alto estándar de ética y profesionalismo. Así mismo para el debido cumplimiento de este contrato "EL PRESTADOR" se obliga a: informar sobre el estado que guarda su labor, cuantas veces le sea requerido por "EL COMUDE".

TERCERA. - "VIGENCIA" el presente contrato estará vigente a partir del día **03 de octubre al 16 de diciembre del 2022**, concluida la vigencia del presente contrato, la relación contractual terminará sin necesidad de dar aviso entre las partes, por lo que no podrá haber

prórroga automática por el simple transcurso del tiempo si al vencimiento del término de este contrato, "EL COMUDE" tuviere necesidad de seguir utilizando los servicios de "EL PRESTADOR" se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

CUARTA. - "HONORARIOS" recibirá como contraprestación por los referidos servicios por parte de "EL COMUDE" la cantidad de \$100.00 (Cien pesos M/N) por hora clase impartida, siendo estas un total de **330 trescientas treinta horas**, pagadas en tres parcialidades de manera **Mensual**, "EL PRESTADOR" exhibirá el comprobante fiscal digital respectivo con el detalle del servicio que está cobrando, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y la retención del Impuesto sobre la Renta que resulte. El pago por hora se realizará cuando sea previamente entregada al coordinador de talleres la bitácora y evidencia física, de la realización de su disciplina.

En referencia a la cláusula cuarta las horas serán asignadas por La Dirección de COMUDE Tlajomulco, de acuerdo las medidas de la Contingencia sanitaria Covid-19.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá guardar la discrecionalidad y preservar con carácter de confidencialidad la información y el conocimiento de la operación interna de la administración de "EL COMUDE", será motivo de rescisión del presente contrato independientemente de las acciones que se realicen en la falta de discrecionalidad o Reserva Profesional que determine "EL COMUDE", en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEXTA. - "CAUSAS DE RESCISION" El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes causas:

- Por incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la prestación de lo acordado entre ambas partes en el clausulado del presente contrato.
- Por medidas sanitarias derivado de la Contingencia Sanitaria Covid-19.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder los derechos por ningún título, en forma parcial, ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

OCTAVA.- Se hace constar expresamente que este es un **CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS** que se rige por el articulado relativo al Código Civil del Estado de Jalisco vigente por lo que no puede considerarse de ninguna manera laboral, en razón de lo anterior, en ningún momento se le deberá considera como patrón sustituto u obligado en los términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y en los términos del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA. -Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; renunciando a cualquiera otra que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquiera otra causa se someten a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que en el mismo se precisan y considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe o vicios en el consentimiento, por lo que ratifican y firman de conformidad en la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a **03 de octubre del 2022**, para que surta efecto desde este momento.

N5-ELIMINADO 6

Ramón Alvarez Becerra
"El Prestador"

Mtro. Abraham Márquez García

D.T. Miguel García Zúñiga
"Director General del Consejo Municipal
de Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

L.C.P. Liliama Velázquez Avalos

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."